

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 Por seis meses. 42 Por tres id. . . 24 Por un mes. . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARRENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. . . 84 Por seis meses 45 Por tres id. . . 23 Por un mes . . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo S. : Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte para procesar á D. Perfecto Arnaiz, Director del Hospital general, por haber dispuesto la autopsia de un cadáver, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr. : Estas secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en la capital autorizacion para procesar á Don Perfecto Arnaiz, Director del Hospital general:

Resulta:

Que el mencionado Juez, en atencion á lo mandado por la Sala Correccional de la Audiencia del territorio y oido el parecer fiscal, reclamó la autorizacion, fundandose en que el Director del Hospital general habia dispuesto, sin conocimiento del Juzgado, la autopsia del cadáver de un herido que estuvo á disposicion de aquel desde su entrada en el hospital y ademas no habia dado oportunamente el parte de defuncion, incurriendo por uno y otro concepto en las penas marcadas en los articulos 302 y 495 caso segundo del Código vigente:

Que de las mismas diligencias judi-

ciales practicadas aparece que no se hizo requerimiento alguno al Director del Hospital hasta el dia siguiente al en que falleció el herido, no habiendo tenido noticia alguna oficial de que el Juzgado se hubiese constituido en aquel establecimiento; que siguiendo la práctica acostumbrada, con arreglo á lo dispuesto por los Juzgados de primera instancia de esta corte y en tres distintas comunicaciones del mismo que promovió este proceso mandó el Director que se diese sepultura al cadáver al dia siguiente del fallecimiento, verificandose antes la autopsia y remitiendo al Juzgado la certificacion dada por los facultativos:

Que con estos antecedentes el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que no son aplicables al Director del Hospital general los articulos del Código citados, porque no habiendosele comunicado orden alguna especial que hiciese referencia al caso particular de que se trata, cumplió con su deber procediendo con arreglo á lo que el orden y policia sanitaria del establecimiento, cuya direccion le está confiada, exigen, y á las disposiciones que en ocasiones iguales han tomado los Juzgados de primera instancia de esta corte y aun el mismo que comenzó las actuaciones contra el Director.

Visto el art. 303 del Código penal, que determina el castigo aplicable á todo empleado del orden administrativo que se abrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecucion de una providencia ó decision dictada por el Juez competente:

Visto el caso segundo del art. 495 del mismo Código, segun el que incurrirá en la multa de medio á cuatro duros el que no diese los partes de defuncion, contraviniendo á la ley ó reglamentos.

Considerando:

1.º Que de ninguna manera resulta probado que el Director del Hospital general de esta corte se haya abrogado atribuciones judiciales, impidiendo la ejecucion de providencia ó decision alguna ni contravenido á ninguna ley ó reglamento que le mandase dar parte de

la defuncion á que se hace referencia en este expediente.

2.º Que, por el contrario, es evidente que el Juzgado ni le requirió en modo alguno, ni le comunico ningun auto ni providencia que le obligara á proceder en el caso de que se trata de otro modo que el exigido por el orden y la policia sanitaria del Hospital, y por las mismas providencias judiciales referentes á casos análogos que constan en autos.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Madrid, y lo acordado.

Y habiendose dignado S. M. la Riena (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Plantilla que demuestra los empleados que debe haber en las plazas y puntos fuertes de la Peninsula é Islas adyacentes, conforme á lo dispuesto en el reglamento provisional aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha.

CASTILLA LA NUEVA.

Madrid.—Primera clase.

Gobernador: . . . Mariscal de Campo
Sargento mayor. . . Coronel.
Cuatro Ayudantes primeros.
Dos id. segundos.
Dos id. terceros.

Prisioneros militares.

Comandante militar Segundo Comandante.
Ayudante. Teniente.

Cuenca.

Gobernador militar. . . Brigadier.

Segovia.
Idem. Brigadier.

Guadalajara.

Idem. Brigadier.

Toledo

Idem. Brigadier.

Ciudad Real.

Idem. Brigadier.

CATALUÑA.

Barcelona.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. Coronel.
Un Ayudante primero.
Dos id. segundos.
Uno id. tercero.

Ciudadela.—Segunda clase.

Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor Primer Comandante.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.
Uno id. tercero.

Castillo de Monjuich.—Segunda clase

Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Marques de la Mina.

Comandante. Capitan.

Lérida.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.
Uno id. tercero.

Castillo principal de Lérida.—Tercera clase.

Gobernador. . . Segundo Comandante.
Ayudante tercero.

Castillo de Gardeny.—Cuarta clase.

Comandante. Capitan.

Gerona.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.

Sargento mayor. . . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Castillo de Monjuich.—Quinta clase.
Comandante. Teniente.

Figueras.—Segunda clase.
Gobernador Brigadier.
Sargento mayor. . . Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.
Uno id. tercero.

Hostalrich.—Tercera clase.
Gobernador. . . Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Seo de Urgel.—Segunda clase.
Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Rosas.—Tercera clase.
Gobernador. . . . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Tarragona.—Primera clase.
Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Dos id. segundos.

Tortosa.—Segunda clase.
Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Dos id. terceros.

Fuerte de la tenaza de Tortosa 5.ª clase
Comandante Teniente.

ANDALUCIA.

Sevilla.—Primera clase.
Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.

Cádiz.—Primera clase.
Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Dos id. segundos.
Uno id. tercero.

Castillo de San Sebastian.—Tercera clase.
Gobernador. . Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Castillo de Santa Catalina.—Tercera clase.
Gobernador. . Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.

El Puntal.—Cuarta clase.
Comandante. Capitan.

Cortadura de San Fernando.—Cuarta clase.
Comandante. Capitan.

Sancti-Petri.—Quinta clase
Comandante. Teniente.

Paimogo.—Tercera clase.
Gobernador. . Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Tarifa.—Tercera clase.
Gobernador. . . Primer Comandante.

San Lúcar de Guadiana.—Quinta clase
Comandante. Teniente.

Isla Verde.—Cuarta clase.
Comandante Capitan.

Huelva.
Gobernador. Brigadier.

VALENCIA.

Valecia.—Primera clase.
Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Castillo de Alicante.—Tercera clase.
Gobernador. . Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Cartagena.—Primera clase.
Gobernador de la plaza y
de la provincia. Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Castillo de las Galeras de Cartagena.
Cuarta clase.
Comandante. Capitan.

Peñíscola.—Tercera clase.
Gobernador. Coronel.
Sargento mayor. Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Morella.—Segunda clase.
Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Castellon.
Gobernador. Brigadier.

Albacete.
Gobernador. Brigadier.

GALICIA.

Coruña.—Primera clase.
Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Castillo de San Anton.—Tercera clase.
Gobernador. . Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Castillo de San Diego.—Cuarta clase.
Comandante. Capitan.

Ferrol.—Segunda clase
Gobernador. Brigadier.

Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Castillo de San Felipe.—Cuarta clase.
Comandante. Capitan.
Un Ayudante tercero.

Castillo de la Palma.—Quinta clase.
Comandante. Teniente.

Tuy.—Tercera clase.
Gobernador. Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Vigo.—Segunda clase.
Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Monterrey.—Cuarta clase.
Comandante Capitan.

Salvatierra.—Cuarta clase.
Comandante Capitan.

Goyan.—Cuarta clase.
Comandante Capitan.

Lugo.
Gobernador Brigadier.

Orense.
Gobernador. Brigadier.

ARAGON.

Zaragoza.—Primera clase.
Gobernador . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Aljaferia.—Cuarta clase.
Comandante Capitan.

Jaca.—Segunda clase.
Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Monzon.—Tercera clase.
Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Mequinenza.—Tercera clase.
Gobernador. . . Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Huesca.
Gobernador. Brigadier.

Toruel.
Gobernador. Brigadier.

GRANADA.

Granada.—Primera clase.
Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.

Alhambra.—Cuarta clase.

Comandante. Capitan.

Almeria.

Gobernador. Brigadier.

Málaga.—Segunda clase.

Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.

Gibraltar.—Cuarta clase.

Comandante. Capitan.

Jaen

Gobernador. Brigadier.

Melilla.—Segunda clase.

Gobernador. Coronel.
Sargento mayor. Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Peñon.—Tercera clase.

Gobernador. . Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Alhucemas.—Tercera clase.

Gobernador. . . Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Islas Chafarinas.—Tercera clase.

Gobernador. . Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

CASTILLA LA VIEJA.

Valladolid.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.

Ciudad-Rodrigo.—Segunda clase.

Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Zamora.—Segunda clase

Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.

Gijon.—Segunda clase.

Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.

Puebla de Sanabria.—Tercera clase.

Gobernador. . . Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Leon.

Gobernador. Brigadier.

Palencia.

Gobernador. Brigadier.

Avila.

Gobernador. Brigadier.

EXTREMADURA.

Badajoz Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.

Sargento mayor. Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.
Fuerte de San Cristóbal.—Cuarta clase.
Comandante. Capitan.

Pardaleras.—Cuarta clase.
Comandante. Capitan.
Castillo de Alburquerque.—Cuarta clase.
Comandante. Capitan.

Alcántara.—Tercera clase.
Gobernador. . Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Castillo de Valencia de Alcántara.—Cuarta clase.

Comandante. Capitan.
Cáceres.

Gobernador. Brigadier.

NAVARRA.

Pamplona.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. Tercero.

Ciudadela.—Tercera clase.

Gobernador. . . Teniente Coronel.
Sargento mayor. Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

BURGOS.

Burgos.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Castillo de Burgos.—Tercera clase.

Gobernador. . . Primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Santoña.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.
Uno id. tercero.

Lagoña.—Segunda clase.

Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.

Miranda de Ebro.—Quinta clase.

Comandante. Teniente.

Soria.

Gobernador. Brigadier.

PROVINCIA VASCONGADAS.

Victoria.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

San Sebastian.—Primera clase.
Gobernador. Brigadier.
Sargento mayor. Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Castillo de la Mota.—Cuarta clase.
Comandante. Capitan.
Un Ayudante tercero.

Pasajes.—Cuarta clase.

Comandante. Capitan.
Un Ayudante tercero.

Bilbao.

Gobernador. Brigadier.

ISLAS BALEARES.

Palma.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

San Carlos.—Quinta clase.

Comandante. Teniente.

Belver.—Cuarta clase.

Comandante. Capitan.

Pollenza.—Quinta clase.

Comandante. Teniente.

Soller.—Quinta clase.

Comandante. Teniente.

Porto-Petro.—Quinta clase.

Comandante. Teniente.

Piedra Picada.—Quinta clase.

Comandante. Teniente.

La Cabrera.—Quinta clase.

Comandante. Teniente.

Mahon.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.

Fuerte de Isabel II del Puerto de Mahon.—Primera clase.

Gobernador. . . El Comandante general de la isla.
Sargento mayor. Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno id. tercero.

Fornells.—Cuarta clase.

Comandante. Capitan.
Un Ayudante tercero.

Ibiza.—Segunda clase.

Gobernador. Brigadier.
Sargento Mayor. Segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

ISLAS CANARIAS.

Santa Cruz de Tenerife.—Primera clase.

San Cristóbal.—Cuarta clase.
Comandante. Capitan.

Paso-alto.—Quinta clase.
Comandante. Teniente.

Las Palmas (Gran Canaria).—Segunda clase.

Gobernador. . . Brigadier.
Sargento mayor. Segundo Comandante.
Un Ayudante segundo.

Orotava.—Cuarta clase.

Comandante. Capitan.

San Francisco del Risco.—cuarta clase.

Comandante. Capitan.

Lanzarote.—Tercera clase.

Gobernador. . . Primer Comandante.
Un Ayudante segundo.

Palma.—Tercera clase.

Comandante. . . Primer Comandante.

Campo de Gibraltar.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento Mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.

Comandancia militar de la línea.

Comandante. . . Primer Comandante.

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

Ceuta.—Primera clase.

Gobernador. . . Mariscal de Campo.
Sargento mayor. . Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno id. segundo.
Uno id. tercero.

Hacho.—cuarta clase.

Comandante. Capitan.
Un Ayudante tercero.

No se incluyen en esta plantilla las plazas y fuertes de Dénia, Peñas de San Pedro, Alcañiz, Murviedro, Castro-Urdiales, Motril, Olivenza, Guetaria y Ciudadela de Mahon, por estar acordada la demolición de sus defensas y su inmediato abandono por Real orden de 22 de Enero último, lo que tendrá efecto luego que se apruebe el gasto que aquella ocasión.

Madrid 31 de Marzo de 1839. = O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Cristóbal Murrieta, por sí y como testamentario de su pariente D. Francisco Luciano de Murrieta, su consorcio en el comercio de Londres, solicitando la competente autorización para establecer y sostener a sus expensas, en el sitio que juzgue mas á propósito entre Santurce y la villa de Portugalete, provincia de Vizcaya, una escuela gratuita

de Náutica, unida para los efectos académicos al Instituto de segunda enseñanza; teniendo en cuenta lo informado por el Gobernador de la provincia, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á esta petición; debiendo atenderse, para la creación y sostenimiento de la citada Escuela, á las disposiciones de la ley y reglamentos, y llenar todos los requisitos necesarios antes de dar principio á la enseñanza. Asimismo es la voluntad de S. M. que se haga presente al referido Sr. Murrieta la satisfacción con que se ha enterado de su pensamiento generoso, dándole las gracias por su desprendimiento y benéficas miras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1839. = Corvera. = Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 8 del corriente, declarando en su consecuencia adjudicada la concesión del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Ciudad-Real á D. Antonio de Lara, Marqués de Villamediana, como mejor postor, con la subvención de 15 899 243 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, por toda la línea, ó 141 369 rs. 32 céntos por kilómetros, además de las obras hechas y materiales acopiados en la parte comprendida desde la venta de Herrera á Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1839. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Francisco Iglesias, se ha dignado autorizarle por el término de nueve meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Valdemorillo, provincia de Madrid, enlace en el punto más conveniente de la línea de Madrid á Valladolid; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

13 de Abril de 1839.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. la Reina. (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Francisco Cels y á D. Juan Papell y Llenas, vecinos de Barcelona, para estudiar en el término de 10 meses un canal de riego que fertilice los terrenos comprendidos en la Bailía de Belvér, provincia de Lérida, alimentado con las aguas sobrantes del río Segre, en el punto llamado Puente de Isobol, y devolviéndolas al mismo río por el torrente de Santa Eugenia; entendiéndose que esta autorizacion no les dá derecho á que se les otorgue la concesion definitiva, si no se estima conveniente; ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1839.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE HACIENDA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo, vence el segundo trimestre del corriente año para el pago de la contribucion de consumos: en su consecuencia, esta Administracion espera que tanto los contribuyentes en general como los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, convencidos del deber y necesidad en que están de acudir con recursos al Tesoro público para que pueda atender á sus muchas y perentorias obligaciones; se apresurarán los primeros á satisfacer sus cuotas respectivas, y los segundos á ingresar en Tesorería el importe total del referido trimestre antes del dia 20 del actual, verificándolo al propio tiempo del recargo provincial, evitando así á la propia Administracion, la imperiosa necesidad en que se vería de adoptar medidas coercitivas que sobre serla muy sensible por los graves perjuicios que acarrear á los pueblos, no se puede prescindir cuando el interés del servicio los hace necesarios. Por eso llamo la atencion de dichas Corporaciones municipales, para que no dilaten el pago de sus cupos mas allá del plazo que se les fija, á fin de no dar lugar á los apremios ejecutivos.

Burgos 29 de Abril de 1839.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

La Ilustre Corporacion municipal de esta ciudad en uso de las atribuciones que la concede la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 23 de Setiem-

bro y con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado, que la Feria que se celebra en esta poblacion el 14 de Setiembre se verifique en lo sucesivo el dia dos del mismo mes en que anteriormente tenia lugar, y el establecimiento de otra nueva Feria en la pascua de Pentecostes de todos los años. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palencia 27 de Abril de 1839.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Fuentenebro, dotada con el sueldo anual de 1350 rs. satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente de la Corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; transcurrido dicho plazo se proveerá la vacante con las formalidades establecidas en Real decreto de 19 de Octubre de 1833. Burgos 29 de Abril de 1839.—Francisco de Otazu.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por oposicion las plazas de maestros y maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Valladolid.

MAESTROS.	Rs. vn.
La de Auxiliar de la escuela práctica normal, dotada con . . .	3.800.
La de Pollos, dotada con . . .	3.300.

Provincia de Valladolid.

MAESTRAS.	Rs. vn.
La de Aldeamayor, dotada con . . .	2.200.
La de la Union, dotada con . . .	2.200.

Provincia de Burgos.

MAESTROS.	Rs. vn.
La de Regente de la escuela práctica de la normal dotada con . . .	6.600.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de dichas provincias, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserten este anuncio los Boletines oficiales de las mismas, y en cuyas respectivas capitales, se verificarán los ejercicios en el próximo mes de Junio, advirtiéndose que en la de Valladolid darán princi-

pio los ejercicios el dia 3 de Junio para los Maestros, y el dia 7 para las Maestras, presentando los maestros antes del 31 de Mayo los documentos siguientes: La fé de Bautismo, el título ó testimonio de él y la certificacion de buena conducta. Las maestras presentarán antes del 3 de Junio los mismos documentos que los maestros, y demas labores de su sexo que estén sin concluir. Y para conocimiento de las personas que gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales del distrito Universitario.

Valladolid 28 de Abril de 1839.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Albillos.

Todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan de usufructuar fincas sujetas á la contribucion territorial de esta misma en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que tengan en jurisdiccion de ella en término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá á la rectificacion del amillaramiento y parará á los morosos el perjuicio que la ley establece. Albillos 28 de Abril de 1839.—El Alcalde, Celedonio Redondo.

Alca ldia constitucional de Retuerta.

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio á los trabajos de evaluacion; se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros, presenten en el término de 15 dias relacion de las fincas que poseen sujetas á la contribucion de inmuebles. Retuerta 28 de Abril de 1839.—El Alcalde, Antonio Barbadillo.

Ayuntamiento constitucional de Villarmanzo.

Todos los hacendados que posean fincas sujetas á la contribucion territorial del mismo en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que haya en su jurisdiccion en el término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá á la rectificacion del amillaramiento y parará á los morosos el perjuicio que la ley establece Villarmanzo 28 de Abril de 1839.

Ayuntamiento constitucional de Pancorbo.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos

los vecinos y contribuyentes forasteros presentarán al Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas por que deban contribuir; pues de no hacerlo parará el perjuicio que haya lugar.

Pancorbo 26 de Abril de 1839.—Alcalde, Máximo Fernandez de Renedo.

Ayuntamiento constitucional de Valles.

Instalada la Junta pericial evaluadora de la riqueza de este distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán al Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas porque deban contribuir en este distrito en el año de 1860; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valles 26 de Abril de 1839.—Alcalde, Esteban Cobia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el 18 del corriente mes se desmonta un Caballo del pueblo de Astudillo, término en Valdesueña; las señas son: no, con su cabezon, una sentadera en el lomo de la collera, un lunar negro; se cuartas y media y dos dedos poco más ó menos, su edad cerrado, su dueño Braulio Castaño. La persona que le hallare se le dará una gartificacion.

Se arriendan los pastos de invierno de la Dehesa de Bustocirio sita á dos leguas de Carrion de los Condes próxima á los pueblos de Bustillos y S. Florente del Páramo por la cantidad anual y mínima de 20.000 rs. en adelante; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina de la testamentaria á que pertenece la finca.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dichos pastos pueden dirigirse por medio de pliegos cerrados, con la mejora que gusten hacer á los Señores testamentarios del difunto Señor Marqués de Villasante, Calle de Fuencarral núm. 26, principal izquierda en Madrid; quienes recibirán dichos pliegos hasta el dia 15 del corriente mes de Mayo, en cuyo dia adjudicarán el aprovechamiento de dichos pastos al mejor postor.